

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1118-2 • 25 de octubre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0352 (24 de octubre de 2024)..... 3  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0044 DE JUNIO 4 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0352 DE 2024.**

(24 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0044 DE JUNIO 4 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal No. 0801 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, "Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el pasado viernes 31 de mayo de la presente anualidad, una parte del puente del sector del Colegio Inem en la Calle 30 colapsó, el cual comunica a Barranquilla con el vecino municipio de Soledad, Atlántico, dejando fuera de circulación a los usuarios de la vía ante la imposibilidad de transitar por el sector.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría de tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla expidió la Resolución 0044 de junio 04 de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**.

*(.....) Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, adelantó el Plan Manejo de Tráfico en el cual se determina que teniendo en cuenta la contingencia presentada por la pérdida de la banca sentido Barranquilla- Soledad los vehículos que se dirigen en sentido Barranquilla-Soledad sobre la Calle 30, deberán girar por la carrera 4 hasta la calle 37C, para empalmar con la calle 56, seguir hasta la vía circunvalar, dirigirse a la calle 30 y buscar su destino final.*

*La carrera 4 cambió de sentido único oriente -occidente desde la calle 30 hasta la calle 37C. Solo habrá acceso a predios en la Calle 36A entre Carrera 4 y calle 37C.*

Que Invias y la Alcaldía de Soledad habilitaron el funcionamiento del puente de la Calle 30 a la altura de la Av. Simón Bolívar el pasado 19 de octubre de 2024 como consta en los siguientes links informativo:

- <https://www.elheraldo.co/atlantico/2024/10/20/invias-habilito-paso-por-el-puente-simon-bolivar-en-la-calle-30/>
- <https://www.invias.gov.co/index.php/sala/noticias/5508-invias-habilito-el-paso-por-el-puente-simon-bolivar-en-soledad#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%20DC.&text=Gracias%20al%20trabajo%20conjunto%20con,30%20entre%20Barranquilla%20y%20Soledad.>
- <https://www.wradio.com.co/2024/10/21/habilitan-puente-que-colapso-entre-barranquilla-y-soledad/>

Que superados los hechos que dieron origen a la implementación de las medidas de tránsito descritas anteriormente, se hace necesario derogar las disposiciones contenidas en la Resolución 0044 de Junio 4 de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Derogar en todas sus partes la Resolución 044 expedida el 04 de junio 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”* teniendo en cuenta que se ha superado la emergencia y no se requiere mantener el único sentido de circulación establecidos en dicho acto administrativo.

**Artículo 2°.** Los sentidos de circulación de las siguientes vías deberán retornar a las condiciones previas, así :

1. Carrera 4 entre calles 30 y 37C regresa a doble sentido de circulación Oriente/Occidente; Occidente/Oriente.
2. Carrera 1F entre calles 19 y 18H regresa a doble sentido de circulación Oriente/Occidente; Occidente/Oriente

**Artículo 3°.** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**Artículo 4°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****EUCARIS NAVARRO MANZUR**Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial  
Alcaldía Distrital de Barranquilla.

# GACETA DISTRITAL

